LVIII

1408-III-23, Guadalajara.— Juan II al Concejo de Murcia para que envien a Lorca trescientos ballesteros. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 42r.)

Yo el rey, fago saber al conçejo, e alcalles, e alguazil, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia que yo he sabido que el rey de Granada esta junto con todo su poder para yr alla a esa partida.

Por ende mando vos que luego en punto enbieredes a Lorca treszientos ballesteros de pie para que esten ende e pagadles sueldo de quinze dias a razon de ocho maravedis a cada uno, e los maravedis que en ello montare tomadlos de lo que an rendido las fialdades de las mis alcavalas desa çibdat, e por este mi alvar mando a Anton Sanchez mi recabdador de las dichas alcavalas, que con carta de toma e de pago de vos al dicho conçeio los resçiba en cuenta a los fieles dequien los tomaredes; e mando a los mis contadores mayores que los resçiba en cuenta al dicho mi recabdador, e vos ni ellos non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de los cuerpos e de lo que avedes.

Fechada veynte e tres dias de Março año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e ocho años, pero los maravedis que asy tomaredes de las dichas alcavalas entregad al recabdador de las dichas alcavalas de lo que asy tomaredes de los maravedis del pedido e monedas. Yo Diego Ferrandez de Vadillo la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de los sus reynos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

LIX

1408-IV-10, Guadalajara.— Juan II al Concejo de Murcia y a los obispados de Cuenca y Cartagena para que Anton Sanchez recoga los diezmos y aduanas hasta que sean arrendadas. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 44r.)

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cuenca e Cartagena e de la noble çibdat de Murçia con su reyno e a todos los otros conçejos, e alcalles, e alguaziles, e ofiçiales, e omes buenos de todas las villas e lugares de los

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

obispados de las dichas çibdades de Cuenca e Cartagena, e a qualquier o a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que mi merçed es de mandar arrendar las aduanas del dicho obispado de Cartagena con el reyno de Murçia por çierto tienpo, segund que se arrendaron en los años pasados, e en tanto que las dichas aduanas se arrendaron e rematan es mi merçed que Anton Sanchez de Cordova mi recabdador mayor del dicho obipado de Cartagena con el dicho reyno de Murçia e de los diezmos e aduanas de los dichos obispados este año de la data desta mi carta pongan fieles para que cojan e recabden todos los maravedis e otras cosas qualesquier de las dichas aduanas para que cojan e recabden en fialdat todos los maravedis e otras qualesquier cosas que las dichas aduanas rendieren e montaren en qualquier manera, fasta que sean arrendadas e rematadas e lleven mi carta de recudimiento los arrendadores que se mi las arrendaren, e otro alguno ni algunos non recudades ni fagades recodir con todo lo que dicho es, ni con parte de lo salvo e los dichos fieles quel nonbraren e pusieren para las recabdar e coger en fialdat como dicho es.

E otrosy, vos mando que le consyntades poner guardas en la dilcha renta de las dichas aduanas en tads las çibdades e villas e lugares de los dichos obipados de Cuenca e Cartagena, con el dicho reyno de Murçia e en cada uno dello donde entendiere que se cunplen de poner para guarda e provecho de la dicha renta fasta que las dichas aduanas sean arrendadas com dicho es, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so p ena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos par la mi camara, e demas por qualquier de vos por quien fyncar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado cmo dicho es que vos enplaze que pasrescades ante mi los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales personalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Guadalajara diez dias de Abril año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e ocho años.

Es mi merçed que los fieles quel dicho Anton Sanchez pusiere en renta como dicho es, que sean ricos e abonados e omes de buena fama, vezinos e moradores de las dichas çibdades de Murçia e de Cartagena, e que fagan juramento sobre la señal de la Cruz e los Santos Evangellios que daran buena cuenta leal e verdadera de todos los maravedis e otras cosas qualesquieer que cogieren e reçibieren e recabdaren de la dicha renta a los arrendadores que las arrendaren, e que fagan pago de los dichos maravedis e otras cosas que della resçibieren al dicho Anton Sanchez mi recabdador, o a los que lo ovieren de recabdar por él. Yo Ferrand Gonçalez de Setien la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta avian escriptos estos nonbres que se siguen: Anton Gomez, Pero Ferrandez.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"